



DIRECCIÓN DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K:13338(3054)2015

6440

ORD.: \_\_\_\_\_/

*Juridico*

**MAT.:** La Dirección del Trabajo carece de competencia, para requerir a la Corporación Municipal de La Florida COMUDEF, el pago del Bono Extraordinario de diciembre de 2008, a doña Rosa Pérez Sellan, por haberse suscrito entre las partes finiquito con reserva de derecho sobre una materia controvertida entre las partes.

**ANT.:** 1) Pase N°1886, de 10.11.2015, de Jefe de Gabinete de Sr. Director del Trabajo.  
2) Ordinario N°086353, de 30.10.2015 Jefe Subdivisión Jurídica, División de Municipalidades, Contraloría General de la República.  
3) Presentación de 22.10.2015, de Sra. Rosa Pérez Sellan.

**SANTIAGO,**

10 DIC 2015

**DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**A : SRA. ROSA PÉREZ SELLAN  
LOS CEDROS N°40  
COMUNA DE LA FLORIDA  
REGIÓN METROPOLITANA  
rosa.perezsellan@gmail.com**

Mediante presentación del antecedente 3), remitida a este Servicio por la Contraloría General de la República, atendida la naturaleza de ente privado de su ex empleadora, la Corporación Municipal de La Florida COMUDEF, ha solicitado a esta Dirección requiera a esta última el pago del Bono Extraordinario de diciembre de 2008, respecto del cual hizo reserva de derechos en finiquito suscrito con fecha 8 de abril de 2008.

Al respecto, cumplo en informar a Ud. lo siguiente:

El inciso 1° del artículo 177 del Código del Trabajo, dispone:

*"El finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo deberán constar por escrito. El instrumento respectivo que no fuere firmado por el interesado y por el presidente del sindicato o el delegado del personal o sindical*

*respectivos, o que no fuere ratificado por el trabajador ante el inspector del trabajo, no podrá ser invocado por el empleador."*

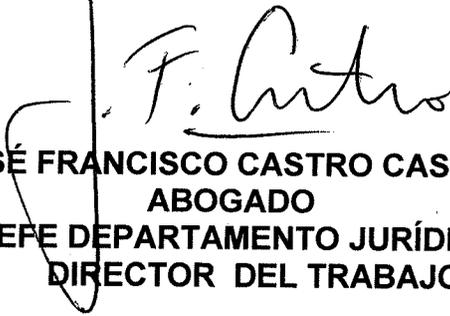
De la disposición legal antes citada se infiere que el finiquito que se celebra con las formalidades legales anotadas puede ser invocado por el empleador, con valor de plena prueba y con efecto liberatorio a su respecto, lo que no sucedería si tales formalidades no han sido atendidas.

En la especie, según consta de los antecedentes tenidos a la vista aparece que con fecha 8 de septiembre de 2008, Ud. suscribió finiquito con la Corporación Municipal de La Florida, con observancia de las formalidades legales, haciendo reserva en el mismo del derecho al pago de la deuda histórica que mantendría el Estado de Chile con los docentes traspasados al sector municipal en virtud del Decreto Ley N°3.551 y demás deudas que legalmente pudiere adeudar la COMUDEF".

Al respecto, cabe señalar que esta Dirección del Trabajo, ha señalado, entre otros, en dictamen N°4761/219, de 13.12.2001, cuya copia se adjunta, que este Servicio carece de competencia para que los fiscalizadores de su dependencia tramiten reclamos de trabajadores relacionados con derechos reservados en un finiquito, por tratarse de una materia controvertida entre las partes una vez extinguida la relación laboral, cuyo conocimiento y resolución corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

En consecuencia, conforme con lo expuesto, preciso es sostener que la Dirección del Trabajo carece de competencia, para requerir a la Corporación Municipal de La Florida COMUDEF, el pago del Bono Extraordinario de diciembre de 2008, por haber suscrito con su ex empleadora finiquito con reserva de derecho sobre una materia controvertida entre ambas.

Saluda a Ud.,

  
**JOSÉ FRANCISCO CASTRO CASTRO**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
**DIRECTOR DEL TRABAJO**



  
**SEP/BDE/**

**Distribución:**

- Jurídico
- Partes
- Control
- Jefe de Gabinete de Director del Trabajo